



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 034-2023 TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 034-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2023, las 09:40.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: a) Escrito y anexos presentados por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros el 28 de enero de 2023.

### **ANTECEDENTES. -**

1. El 23 de enero de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por Juan Esteban Guarderas Cisneros; Pamela Karina Troya Báez; Jacqueline Cristina Ludeña Díaz; Paulina del Rosario Jiménez Mogollón; David Israel Zúñiga Puentestar; Teddy Gustavo Tama Aguirre<sup>1</sup>, por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante solamente referido como Código de la Democracia.
2. Con fecha 23 de enero de 2023, se realizó el sorteo electrónico correspondiente y se asignó a la causa el número 034-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>2</sup>. El expediente se recibió en este despacho el 24 de enero de 2023<sup>3</sup>.
3. El 26 de enero de 2023, se emitió y notificó el auto<sup>4</sup>, con el cual se dispuso a los denunciados que, en el plazo de dos días aclararen y completen su denuncia conforme a lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; concordante con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 28 de enero de 2023, a través de Secretaría General de este Tribunal, se recibió un escrito y anexos presentados por el señor Juan Esteban Guarderas

<sup>1</sup> Expediente fs. 26-32 vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 33-34

<sup>3</sup> Expediente fs. 36

<sup>4</sup> Expediente fs. 37-38

GARANTIZAMOS  
*Democracia*

Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca  
[593] 2 381 5000

[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

Quito - Ecuador



Cisneros y la abogada Pamela Karina Troya Báez<sup>5</sup>, con el que afirmaban dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 26 de enero de 2023.

### CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
6. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para, posteriormente dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelvan los asuntos de fondo.
7. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen previo del cumplimiento de los requisitos contenidos en la pretensión del denunciante; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, el cual es concordante con el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone en idéntico sentido.
8. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión es parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos que la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia<sup>6</sup>.
9. En el presente caso, una vez que este juez de instancia, analizó el escrito inicial<sup>7</sup>, se pudo constatar que éste, no cumplía con los requisitos legales y

<sup>5</sup> Expediente fs. 46-61

<sup>6</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; Art. 7.- *Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto del juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.*

<sup>7</sup> Expediente Fs. 11-13



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 034-2023-TCE

reglamentarios, por lo que en tutela del debido proceso, en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento del Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de auto de sustanciación de 26 de enero de 2023<sup>8</sup>, dispuso que los denunciados completen y aclaren su recurso en los términos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; pero, además, siendo específico y detallando los siguientes requerimientos para que su denuncia pudiera admitirse a trámite:

- a. *Indiquen de manera precisa y justifiquen documentadamente la calidad en la que comparecen ante este Tribunal cada uno de los denunciados, ya que de la denuncia se desprenden dos tipos de calidades, eso es por sus propios derechos y como candidatos; si lo es por candidatos deberán remitir copia del registro de la candidatura debidamente certificada ante autoridad competente, conforme así lo determina el artículo 14 inciso sexto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Así también, remita copia de cédula de identidad del señor Teddy Gustavo Tama Aguirre; ya que está compareciendo en la denuncia presentada ante este Tribunal.*
  - b. *Especificación de los actos o hechos respecto del cual interponen la denuncia, con singularización de la identidad a quien se le atribuye el hecho de cada uno de los denunciados.*
  - c. *Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que le causan cada acto o hecho denunciados, así como los preceptos legales vulnerados.*
  - d. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral la prueba debē presentarse de manera fundamentada concordante con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- 7) *Lugar donde se notificará o citará a los accionados, según el caso, señalado en forma precisa el domicilio de cada uno de los denunciados.*

10. Del contenido antes citado del auto de sustanciación de 26 de enero de 2023, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la Ley<sup>9</sup> y en la norma reglamentaria<sup>10</sup>, además de ser claras y

<sup>8</sup> Expediente Fs. 37-38

<sup>9</sup> Artículo 245.2 del Código de la Democracia.



precisas para que el recurrente aclare y complete en forma correcta su recurso.

11. La primera cuestión objeto de análisis será respecto a la identidad de los denunciados, y es que, en el escrito de inicial de denuncia, comparecen 6 personas en calidad de denunciados: *Juan Esteban Guarderas Cisneros; Pamela Karina Troya Báez; Jacqueline Cristina Ludeña Díaz; Paulina del Rosario Jiménez Mogollón; David Israel Zúñiga Puentestar; Teddy Gustavo Tama Aguirre*, por sus "propios y personales derechos"; mientras que en el escrito mediante el cual aclaran y completan la denuncia comparecen únicamente dos personas: *Juan Esteban Guarderas Cisneros y Pamela Karina Troya Báez*, aclarando que lo hacen en calidad de candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. El numeral 2 del auto de sustanciación de 26 de enero de 2023, dispuso que, además de justificar documentadamente la calidad en la que comparecen los denunciados, adjunten la copia de cédula de *Teddy Gustavo Tama Aguirre*, quien compareció como denunciado en el primer escrito presentado.
13. De la lectura del escrito con el cual los denunciados afirman cumplir con lo dispuesto en auto de 26 de enero de 2023, es posible evidenciar que no se ha cumplido lo dispuesto por este juez, por cuanto no se ha adjuntado la copia de cédula del señor *Teddy Gustavo Tama Aguirre*, además de modificar la esencia de la denuncia por cuanto, el escrito inicial fue presentado por seis personas en calidad de denunciados y, en el escrito con el cual dicen aclarar y completar la denuncia, únicamente comparecen dos, cambiando así la identidad de los comparecientes. Siendo que la ley no prevé la reforma del contenido de la denuncia.
14. Finalmente, los denunciados afirman comparecer en calidad de candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo cual se encontraban obligados a justificar documentadamente dicha afirmación, sin embargo, de la revisión de los documentos anexos, es evidente que los denunciados no han presentado los justificativos requeridos para justificar la calidad en la que comparecen.
15. La segunda cuestión objeto de análisis, es respecto del lugar exacto en el cual deberá citarse a los denunciados conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual

---

<sup>10</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Artículo 6: "Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa."; y, artículo 7: "(...) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 034-2023-TCE

constituye un requisito fundamental en la interposición de denuncias es que conste de manera clara y precisa el lugar donde se notificará o citará a los denunciados.

16. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral conceptualiza a la citación, como el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas.
17. El juzgador no solamente tiene la facultad, sino la obligación de garantizar el derecho de todas las partes procesales, para así, poder ejercer su derecho a la defensa y poder contradecir lo expuesto por los denunciantes en su contra.
18. Este juzgador dispuso de manera oportuna mediante auto de sustanciación de 26 de enero de 2023 que, los denunciantes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia concordantes con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, especialmente con el numeral 7), debiendo indicar la dirección exacta de donde se citará a los denunciados.
19. De la lectura del escrito con el que los denunciantes afirman cumplir con lo dispuesto en auto de 26 de enero del 2023, se puede evidenciar lo siguiente: a) "(...) **BETSY YADIRA SALTOS RIVAS** *Dirección: 18 de octubre, Manabí, Portoviejo (...)*" y b) "(...) *Respecto a los denunciados* **VIELKA MARISOL PÁRRAGA MACÍAS Y AUGUSTO SÓCRATES VERDUGA SÁNCHEZ**, solicitamos al Tribunal Contencioso Electoral requiera a la Secretaría, la dirección registrada por los candidatos en su inscripción para la respectiva citación".
20. En el literal a) del párrafo anterior es clara la falta de precisión de la dirección exacta, puesto que no especifica el número de casa, lo que imposibilitaría al servidor electoral encargado cumplir con la respectiva citación y, en el literal b) del párrafo precedente, se debe precisar a los denunciantes que, todo requerimiento de auxilio judicial deberá contar con los fundamentos y los sustentos documentales que, habiendo realizado las diligencias necesarias (denunciante) les hubiese resultado imposible la obtención de dichos documentos o información solicitada, por lo que es insuficiente una simple declaración de desconocimiento del domicilio de los denunciados para solicitar auxilio judicial.
21. Queda claro para este juez que, los denunciantes no han justificado documentadamente la calidad en la que comparecen para la presentación de esta denuncia, así tampoco se ha provisto las direcciones exactas donde serán citados todos los denunciados, constituyendo un impedimento insubsanable



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 034-2023-TCE

para que este juzgador admita a trámite la presente denuncia, por cuanto dicha admisión constituiría en una flagrante vulneración a la Constitución y la normativa electoral vigente (procedimental).

Con las consideraciones expuestas, al ser que el escrito de denuncia no cumple con los requisitos exigidos en los numerales 2 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es determinar nombres y apellidos de los denunciados y la calidad en la que comparecen, así también es clara la falta del lugar donde se notificará o citará a los denunciados, incumpliendo así, requisitos mandatorios y fundamentales para recurrir y denunciar presuntas infracciones ante este Tribunal, los cuales no pueden ser subsanados o suplidos por el juez de instancia, para lo que **DISPONGO**:

**PRIMERO:** Archivar la causa 034-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del Artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 7 inciso final y 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

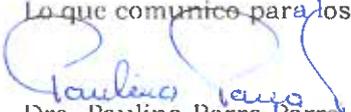
**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A los denunciados y a su abogado patrocinador se los notificará en el correo electrónico: [jijonbernardo@gmail.com](mailto:jijonbernardo@gmail.com); [bijijon@luchaanticorruccion.com](mailto:bijijon@luchaanticorruccion.com); [jguarderas@luchaanticorruccion.com](mailto:jguarderas@luchaanticorruccion.com); [paulina.jimenez@santanderjimenez](mailto:paulina.jimenez@santanderjimenez); y, [vanepg1804@gmail.com](mailto:vanepg1804@gmail.com).

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



GARANTIZAMOS  
*Democracia*

Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca  
593175381 5000  
Quito - Ecuador

 [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)